

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 11 de junio de 2021, paso a Despacho del señor Juez, con escrito subsanando la misma. Sírvese proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320210022500.** Permiso Salida del País

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** adelantada por la señora **VIVIANA ESCOBAR BENJUMEA**, en representación de los intereses del menor **OWEN MAURICIO OSORIO ESCOBAR**, a través de mandataria judicial, contra el señor **MAURICIO OSORIO MONTOYA**, se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** adelantada por la señora **VIVIANA ESCOBAR BENJUMEA**, en representación de los intereses del menor **OWEN MAURICIO OSORIO ESCOBAR**, a través de mandataria judicial, contra el señor **MAURICIO OSORIO MONTOYA**.

2°.- Como quiera que se acredita que desde el 8 de junio de 2021 se envió al correo electrónico: jaomalexia@hotmail.com, el cual se manifiesta pertenece al señor **MAURICIO OSORIO MONTOYA**, copia de la demanda, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, por parte de la demandante**, copia de esta providencia a la misma dirección electrónica: jaomalexia@hotmail.com, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3°.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4°.- La abogada **MARÍA EUGENIA CANIZALES ARANGO** tiene personería reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIAJUEZJUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6009bc4154568fe0fa5819370b03354ee01f17514c84aa042526c05e03d9918**
Documento generado en 15/06/2021 06:48:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>